

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2016 00149 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Raquel Valencia Flórez y otros
Accionado	Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Revisado en su integridad el expediente, se advierte que no fueron formuladas excepciones previas con la contestación de la demanda sobre las cuales el Despacho deba pronunciarse¹. Por tanto, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **15 de marzo de 2022** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

En caso de que las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán allegar con antelación la propuesta conciliatoria, y los apoderados deben comparecer con facultad expresa para conciliar. Igualmente, si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, como lo disponen artículos 167 y 173 del CGP.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: oficinabogota@condeabogados.com;
laboraladministrativo@condeabogados.com; reparaciondirecta@condeabogados.com;

Parte demandada:

Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
Instituto Nacional de Vías INVÍAS: njudiciales@invias.gov.co;
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.: jairorinconachury@hotmail.com;
njudiciales@mapfre.com.co;
Ara Ingeniería S.A.S.: arabetoing@outlook.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

¹ El Instituto Nacional de Vías INVÍAS, entre otras, formuló la excepción de "Falta de legitimación material en la causa por pasiva" (folio 211, c. 1) y el llamado en garantía Mapfre presentó la excepción de fondo denominada "Falta de legitimación en la causa por pasiva", razón por la cual las mismas se resolverán al momento de proferir sentencia.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviada al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

RECONÓCESE a la abogada Mary Luz Quevedo Quevedo como apoderada del INVÍAS en la forma y términos del poder visible a folio 178 del cuaderno 1.

ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Quevedo Quevedo al poder conferido (folios 247-251, c. 1). **ÍNSTASE** al INVÍAS para que designe un profesional del derecho que lo represente.

RECONÓCESE al abogado Jorge Rojas González como apoderado de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en la forma y términos del poder visible a folio 74 del cuaderno 2.

Finalmente, **ÍNSTASE** a la vinculada sociedad Ara Ingeniería S.A.S. para que designe un abogado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b09345a04b6484cb6b5c65d004d141e1ae64190e66c66240058cc6ccbc19f367

Documento generado en 17/09/2021 06:26:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**